



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-098/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE OBTUVIERON SU REGISTRO PARA CONTENDER AL CARGO DE DIPUTADOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2017 -2021.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismo públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En cumplimiento al artículo 18 de la Ley Electoral local, el 15 de diciembre de 2016, el Congreso del Estado de Nayarit expidió la convocatoria para la realización de las elecciones ordinarias en 2017, para renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Ayuntamientos de la entidad; misma que fue publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 16 de diciembre de 2016.
4. El 7 de enero de 2017 el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-006/2017, mediante el cual se aprueban las convocatorias para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral del Estado de Nayarit 2017.
5. Con fecha 10 diez de febrero de 2017, concluyó el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas independientes al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el periodo comprendido de 2017 – 2021. Los aspirantes que ingresaron su solicitud ante la Secretaría General de este Instituto, se mencionan a continuación:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FECHA DE REGISTRO
1	Sumaya	Martínez	María Teresa	03/02/2017
2	Carrillo	Castro	Moisés de los Reyes	06/02/2017
3	Miramontes	Plascencia	Pascual	06/02/2017
4	Orozco	González	José Fernando	09/02/2017
5	Segura	Tejeda	Celso Manuel	09/02/2017
6	González	González	Luis Rogeiro	09/02/2019
7	Gándara	Alvarado	Luis Alejandro	09/02/2017
8	Flores	Verduzco	Yosef Amín	09/02/2017
9	Castro	Almaguer	Luis Enrique	10/02/2017
10	Aldrete	Lamas	Ángel Alain	10/02/2017
11	Belloso	López	Javier	10/02/2017
12	Béjar	Sandoval	Karim Manuel	10/02/2017
13	Murillo	Olmeda	Alejandra	10/02/2017
14	Pinedo	Alonso	Cora Cecilia	10/02/2017
15	Ceja	Pérez	Jesús	10/02/2017
16	Ortiz	Mejía	María Noelia	10/02/2017
17	Martínez	Alatorre	Víctor Hugo	10/02/2017
18	Ramírez	Cabello	María Guadalupe	10/02/2017
19	Rodríguez	Amparo	Arcelia	10/02/2017
20	Chávez	Seniceros	Luciano	09/02/2017
21	Hernández	Moreno	Yolanda	10/02/2017
22	García	Valderrama	Zaida Yadira	10/02/2017
23	Partida	Carrillo	Edwin Daniel	10/02/2017
24	Aldrete	Barrera	Digna	10/02/2017
25		Rentería	Martín	10/02/2017
26	Arciniega	De Dios	Rosalina	10/02/2017
27	Leal	Macías	María de Lourdes	10/02/2017
28	Echeverría	Santana	Gabriel de Jesús	10/02/2017
29	González	Ibarra	Rubén	10/02/2017
30	España	García	Jorge	10/02/2017
31	Vallejo	Parra	Salvador	10/02/2017
32	Sánchez	Martínez	María Rosa Elvira	10/02/2017
33	Muñoz	Castrejón	Francisco Javier	10/02/2017
34	Castro	García	Irma Leticia	10/02/2017
35	Gómez	Uribe	Jorge Antonio	10/02/2017
36	Villa	Villegas	Raúl Ernesto	10/02/2017

37	Avalos	Barraza	Victoria	10/02/2017
38	De la Rosa	Díaz	Antonio	10/02/2017
39	Lara	Jiménez	Ramiro Alejandro	10/02/2017
40	Robles	Villanueva	Luis Manuel	10/02/2017
41	Guerrero	Corona	Marco Tulio	10/02/2017
42	Madrigal	Zambrano	José Alfredo	10/02/2017
43	López	Ruelas	Gilberto	10/02/2017
44	Amparo	Tello	Víctor Manuel	10/02/2017
45	Cano	Carrillo	Héctor Daniel	10/02/2017
46	Sánchez	Cortés	Gerardo	10/02/2017

6. Con fecha 25 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el Acuerdo IEEN-CLE-031/2017, aprobó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017.
7. Con fecha 2 de mayo del año en curso, el Consejo Local Electoral, aprobó los registros como Candidatos Independientes al Cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el periodo comprendido de 2017-2021, que resultaron procedentes, como a continuación se detallan.

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	DISTRITO ELECTORAL	ACUERDO
1	Miramontes	Plascencia	Pascual	7	IEEN-CLE-083/2017
2	Orozco	González	José Fernando	11	IEEN-CLE-087/2017
3	Segura	Tejeda	Celso Manuel	11	IEEN-CLE-087/2017
4	Gándara	Alvarado	Luis Alejandro	7	IEEN-CLE-083/2017
5	Flores	Verduzco	Yosef Amín	17	IEEN-CLE-093/2017
6	Castro	Almaguer	Luis Enrique	11	IEEN-CLE-087/2017
7	Aldrete	Lamas	Angel Alain	9	IEEN-CLE-085/2017
8	Belloso	López	Javier	12	IEEN-CLE-088/2017
9	Béjar	Sandoval	Karim Manuel	8	IEEN-CLE-084/2017
10	Murillo	Olmeda	Alejandra	10	IEEN-CLE-086/2017
11	Pinedo	Alonso	Cora Cecilia	1	IEEN-CLE-077/2017
12	Ceja	Pérez	Jesús	4	IEEN-CLE-080/2017
13	Martínez	Alatorre	Víctor Hugo	12	IEEN-CLE-088/2017
14	Ramírez	Cabello	María Guadalupe	17	IEEN-CLE-093/2017
15	Chávez	Seniceros	Luciano	6	IEEN-CLE-082/2017
16	García	Valderrama	Zaida Yadira	12	IEEN-CLE-088/2017

17	Partida	Carrillo	Edwin Daniel	7	IEEN-CLE-083/2017
18	Aldrete	Barrera	Digna	9	IEEN-CLE-085/2017
19		Rentería	Martín	18	IEEN-CLE-094/2017
20	Arciniega	De Dios	Rosalina	15	IEEN-CLE-091/2017
21	Leal	Macías	María de Lourdes	11	IEEN-CLE-087/2017
22	Echeverría	Santana	Gabriel de Jesús	6	IEEN-CLE-082/2017
23	González	Ibarra	Rubén	11	IEEN-CLE-087/2017
24	España	García	Jorge	8	IEEN-CLE-084/2017
25	Vallejo	Parra	Salvador	16	IEEN-CLE-092/2017
26	Sánchez	Martínez	María Rosa Elvira	14	IEEN-CLE-090/2017
27	Villa	Villegas	Raúl Ernesto	13	IEEN-CLE-089/2017
28	De la Rosa	Díaz	Antonio	3	IEEN-CLE-079/2017
29	Lara	Jiménez	Ramiro Alejandro	10	IEEN-CLE-086/2017
30	Guerrero	Corona	Marco Tulio	6	IEEN-CLE-082/2017
31	Madrigal	Zambrano	José Alfredo	9	IEEN-CLE-085/2017
32	López	Ruelas	Gilberto	14	IEEN-CLE-090/2017
33	Amparo	Tello	Víctor Manuel	2	IEEN-CLE-078/2017
34	Sánchez	Cortés	Gerardo	5	IEEN-CLE-081/2017

Ante ello es necesario determinar la distribución del financiamiento público para gastos de campaña que corresponde a dichos candidatos independientes.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Políticos de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho de los Ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones, creado a partir de la reforma Constitucional de febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia.



Consejo Local Electoral

De igual manera el Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Base en referencia, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución Federal, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y de los partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley de la materia entre otras.

- III.** Que el artículo 116, párrafo Segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y k) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las Bases establecidas en la propia Constitución y las leyes Generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán en materia electoral: a) las elecciones de los gobernadores, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; b) en el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; c) la autoridad electoral goce de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y k) se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes, garantizando su derecho al financiamiento.
- IV.** Que los artículos 1 y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- V.** Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI.** Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, en la misma ley, así como en las Constituciones y las leyes locales.
- VII.** Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales establece que este organismo electoral local garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que



Consejo Local Electoral

tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes.

- VIII.** Que el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los organismos públicos locales tienen la atribución de reconocer los derechos y el acceso a la prerrogativas de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- IX.** Que el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado e Nayarit, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos político en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.
- X.** Que el artículo 17, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece como un derecho de los ciudadanos nayaritas: "Votar y ser votado en las elecciones estatales para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y reúnan cuando menos el dos por ciento de apoyo ciudadano del padrón electoral de la geografía estatal, distrital, municipal o por demarcación, según corresponda; en ambos casos deben cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia."
- XI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- XII.** Que el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como prerrogativa de los partidos político recibir financiamiento público, asimismo los Candidatos Independientes gozarán de las mismas prerrogativas.
- XIII.** Que el artículo 47, Apartado B, fracción II, establece que el régimen de financiamiento para los candidatos independientes se limitará solo para gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro y se limitara solo al porcentaje del 50% de financiamiento para gastos de campaña, con relación a lo establecido por la fracción IV del Apartado A, del artículo referido, por lo una vez que se establezca la cantidad, esta deberá de distribuirse de la siguiente forma:



Consejo Local Electoral

- “...
a) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;

b) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa;

c) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes para presidente y síndico de los Ayuntamientos, y

d) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a regidores de mayoría relativa de todos los municipios de la entidad.
...”

- XIV.** Que el referido artículo en su Apartado B de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, determina que los Candidatos Independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que le sea otorgado para gastos de campaña deberán de reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de 10 diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral.
- XV.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XVI.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los



Consejo Local Electoral

procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.

XVIII. Que el artículo 86, fracción XXVI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como atribución del Consejo Local Electoral aprobar los montos de financiamiento público estatal para actividades ordinarias, así como para las tendientes a la obtención del sufragio, tanto en elecciones ordinarias, como extraordinarias, que correspondan.

XIX. Que en el Acuerdo IEEN-CLE-031/2017, por el que se aprueban las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2017, en el Considerando XXXVI, se estableció que:

*"1. El monto establecido para los partidos políticos de nueva creación o que cuentan con registro pero sin representación en el Congreso es por la cantidad de **\$391,389.492715** (trescientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 492715/1000000 m.n.).*

2. Que esta cantidad se distribuirá entre todos los candidatos independientes en su conjunto, de conformidad con el artículo 47 fracción II, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de la siguiente manera:

"...

- a) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;*
- b) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa;*
- c) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes para presidente y síndico de los Ayuntamientos, y*
- d) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes a regidores de mayoría relativa de todos los municipios de la entidad..."*

Así mismo, en el Acuerdo referido en su punto de Acuerdo PRIMERO, dispone que el financiamiento total para gastos de campaña que corresponde a los Candidatos Independientes es:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL
Candidaturas Independientes	\$391,389.492715	\$391,389.492715



Consejo Local Electoral

Por consiguiente, al aplicar la fórmula prevista por el artículo 47, fracción II, inciso b), la cantidad de **\$391,389.492715 (Trescientos noventa y un mil trescientos ochenta y nueve pesos 492715/1000000)** se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: b) Un 25.0% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2017		
CARGO	FÓRMULA 25% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO
Candidatos independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa	$\$391,389.492715 \times (25/100)$	\$ 97,847.37317875
TOTAL		\$ 97,847.37317875

De tal suerte que el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a los Candidatos Independientes a Diputados, que en su caso obtuvieron su registro, asciende a la cantidad de **\$ 97,847.37317875 (Noventa y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 37317875/100000000 m.n.)**, el cual será distribuido de la siguiente manera:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO RESULTANTE DE LA FÓRMULA DEL 25% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
1	Miramontes	Plascencia	Pascual	97,847.37	\$2,877.8638
2	Orozco	González	José Fernando		\$2,877.8638
3	Segura	Tejeda	Celso Manuel		\$2,877.8638
4	Gándara	Alvarado	Luis Alejandro		\$2,877.8638
5	Flores	Verduzco	Yosef Amín		\$2,877.8638
6	Castro	Almaguer	Luis Enrique		\$2,877.8638
7	Aldrete	Lamas	Angel Alain		\$2,877.8638
8	Belloso	López	Javier		\$2,877.8638
9	Béjar	Sandoval	Karim Manuel		\$2,877.8638
10	Murillo	Olmeda	Alejandra		\$2,877.8638
11	Pinedo	Alonso	Cora Cecilia		\$2,877.8638

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO RESULTANTE DE LA FORMULA DEL 25% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
12	Ceja	Pérez	Jesús		\$2,877.8638
13	Martínez	Alatorre	Victor Hugo		\$2,877.8638
14	Ramírez	Cabello	María Guadalupe		\$2,877.8638
15	Chávez	Seniceros	Luciano		\$2,877.8638
16	García	Valderrama	Zaida Yadira		\$2,877.8638
17	Partida	Carrillo	Edwin Daniel		\$2,877.8638
18	Aldrete	Barrera	Digna		\$2,877.8638
19		Rentería	Martín		\$2,877.8638
20	Arciniega	De Dios	Rosalina		\$2,877.8638
21	Leal	Macías	María de Lourdes		\$2,877.8638
22	Echeverría	Santana	Gabriel de Jesús		\$2,877.8638
23	González	Ibarra	Rubén		\$2,877.8638
24	España	García	Jorge		\$2,877.8638
25	Vallejo	Parra	Salvador		\$2,877.8638
26	Sánchez	Martínez	María Rosa Elvira		\$2,877.8638
27	Villa	Villegas	Raúl Ernesto		\$2,877.8638
28	De la Rosa	Díaz	Antonio		\$2,877.8638
29	Lara	Jiménez	Ramiro Alejandro		\$2,877.8638
30	Guerrero	Corona	Marco Tulio		\$2,877.8638
31	Madrigal	Zambrano	José Alfredo		\$2,877.8638
32	López	Ruelas	Gilberto		\$2,877.8638
33	Amparo	Tello	Victor Manuel		\$2,877.8638
34	Sánchez	Cortés	Gerardo		\$2,877.8638
TOTAL					\$97,847.37

En virtud de los antecedentes, considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo 1 y 2, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, párrafo segundo, Fracción IV, inciso a), b), c) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, párrafos 1 y 2, 98, 99, 104 párrafo 1, incisos b) y c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, inciso a); 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 17, Fracción I, 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 44, 47, Apartado B, Fracción II, inciso a), 80, 81, 83 y 86 fracción XXVI de



Consejo Local Electoral

la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y el Acuerdo IEEN, CLE-031/2017, este Órgano Máximo de Dirección, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo señalado en los Considerandos XIX del presente Acuerdo, se determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes, que obtuvieron su registro para contender al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el período comprendido de 2017-2021, siendo los siguientes montos:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO RESULTANTE DE LA FORMULA DEL 25% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
1	Miramontes	Plascencia	Pascual	97,847.37	\$2,877.8638
2	Orozco	González	José Fernando		\$2,877.8638
3	Segura	Tejeda	Celso Manuel		\$2,877.8638
4	Gándara	Alvarado	Luis Alejandro		\$2,877.8638
5	Flores	Verduzco	Yosef Amín		\$2,877.8638
6	Castro	Almaguer	Luis Enrique		\$2,877.8638
7	Aldrete	Lamas	Angel Alain		\$2,877.8638
8	Belloso	López	Javier		\$2,877.8638
9	Béjar	Sandoval	Karim Manuel		\$2,877.8638
10	Murillo	Olmeda	Alejandra		\$2,877.8638
11	Pinedo	Alonso	Cora Cecilia		\$2,877.8638
12	Ceja	Pérez	Jesús		\$2,877.8638
13	Martínez	Alatorre	Victor Hugo		\$2,877.8638
14	Ramírez	Cabello	María Guadalupe		\$2,877.8638
15	Chávez	Seniceros	Luciano		\$2,877.8638
16	García	Valderrama	Zaida Yadira		\$2,877.8638
17	Partida	Carrillo	Edwin Daniel		\$2,877.8638
18	Aldrete	Barrera	Digna		\$2,877.8638
19		Rentería	Martín		\$2,877.8638
20	Arciniega	De Dios	Rosalina		\$2,877.8638
21	Leal	Macías	María de Lourdes		\$2,877.8638
22	Echeverría	Santana	Gabriel de Jesús		\$2,877.8638
23	González	Ibarra	Rubén		\$2,877.8638

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	MONTO RESULTANTE DE LA FORMULA DEL 25% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO QUE LE CORRESPONDE AL CANDIDATO INDEPENDIENTE
24	España	García	Jorge		\$2,877.8638
25	Vallejo	Parra	Salvador		\$2,877.8638
26	Sánchez	Martínez	María Rosa Elvira		\$2,877.8638
27	Villa	Villegas	Raúl Ernesto		\$2,877.8638
28	De la Rosa	Díaz	Antonio		\$2,877.8638
29	Lara	Jiménez	Ramiro Alejandro		\$2,877.8638
30	Guerrero	Corona	Marco Tulio		\$2,877.8638
31	Madrigal	Zambrano	José Alfredo		\$2,877.8638
32	López	Ruelas	Gilberto		\$2,877.8638
33	Amparo	Tello	Víctor Manuel		\$2,877.8638
34	Sánchez	Cortés	Gerardo		\$2,877.8638
TOTAL					\$97,847.37

SEGUNDO.- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán entregados en una sola exhibición en el mes de mayo del presente año, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los Candidatos Independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que le sea otorgado para gastos de campaña, deberán de reintegrar el remanente al Instituto dentro del plazo de 10 diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 02 de mayo de 2017, Publíquese.



AVISO

FE DE ERRATAS A LOS ACUERDOS IEEN-CLE-096/2017 E IEEN-CLE-098/2017

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo el día 05 de mayo de 2017, se detectó que existe un error involuntario en el **ACUERDO POR EL CUAL SE SUBSANA LA OMISIÓN EN EL ACUERDO IEEN-CLE-095/2017, PARA INTEGRAR A LA CANDIDATA SUPLENTE DE LA FÓRMULA UBICADA EN LA POSICIÓN DIEZ DE LA LISTA DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, identificado al rubro **IEEN-CLE-096/2017**; y el **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE OBTUVIERON SU REGISTRO PARA CONTENDER AL CARGO DE DIPUTADOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2017 -2021**, identificado al rubro **IEEN-CLE-098/2017**; en el cual por un error involuntario se señaló que la aprobación de los Acuerdos fue el día 02 de mayo de 2017.

Por lo que para corregir el error involuntario, se emite la siguiente fe de erratas:

Dice:

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 02 de mayo de 2017, Publíquese.

Debe decir:

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Vigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 03 de mayo de 2017, Publíquese.

Con fundamento en el artículo 88 fracciones XV y XX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, publíquese la presente fe de erratas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la Encargada del Despacho de la Secretaría General que da fe, Licenciada Patricia González Suárez.